

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	081
Proceso	Ejecutivo Singular – mínima cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Esneider Loaiza Ocampo
Radicado	05756 40 89 001 2022 00022 00
Decisión	Inadmite ejecutivo

Una vez estudiada la presente demanda ejecutiva, advierte el Despacho que la misma debe ser inadmitida a fin de que la parte actora la adecúe en los siguientes términos:

Deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda aclarando si la demanda se dirige en contra del señor Esneider Loaiza Ocampo como persona natural o como representante legal de PLANTA ALOE S.A.S., evento este en el cual deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85 del Código General del Proceso.

Para cumplir con el requerimiento del Despacho, la parte actora cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso de ejecutivo promovido por Bancolombia S.A., en contra del señor Esneider Loaiza Ocampo, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra. María Paulina Tamayo Hoyos portadora de la cédula de ciudadanía nro. 43.730.529 y T.P. 97.367 del C.S.J. actuando como representante legal de la Sociedad Vinculo legal SAS endosataria en procuración de la Sociedad Alianza SGP, quien a su vez actúa como apoderada de Bancolombia S.A., en los términos y con las facultades establecidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 013 fijado el día 11 del mes de febrero del año 2.022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario